

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 28 de febrero de 2002, en el asunto entre Hannl + Hofstetter Internationale Spedition GmbH y la Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland (Berufungssenat II der Region Wien)

(Asunto C-91/02)

(2002/C 144/24)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, dictada el 28 de febrero de 2002, en el asunto entre Hannl + Hofstetter Internationale Spedition GmbH y la Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland (Berufungssenat II der Region Wien), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 2002. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Es contrario a las disposiciones aduaneras comunitarias el recargo previsto en el artículo 108, apartado 1, de la Zollrechts-Durchführungsgesetz (Ley austríaca sobre aplicación del Derecho aduanero), que debe pagarse en el supuesto de que se origine una deuda aduanera en virtud de los artículos 202 a 205, 210 ó 211 del Código aduanero comunitario o en el caso de que se cobre una deuda a posteriori de acuerdo con el artículo 220 de dicho Código y cuyo importe corresponde a los intereses de demora devengados durante el período comprendido entre el nacimiento de la deuda aduanera y el momento en el que se efectúa la contracción de los derechos o, en el supuesto de que se cobre una deuda a posteriori conforme al citado artículo 220, entre el vencimiento de la deuda aduanera inicialmente contraída y el momento en el que se efectúa la contracción de los derechos de aduana adicionales?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 7 de febrero de 2002, en el asunto entre Gerolsteiner Brunnen GmbH & Co. y Putsch GmbH

(Asunto C-100/02)

(2002/C 144/25)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 7 de febrero de 2002, en el asunto entre Gerolsteiner Brunnen GmbH & Co. y Putsch GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de marzo de 2002. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. El artículo 6, apartado 1, letra b), de la Directiva de marcas ⁽¹⁾, ¿es aplicable si un tercero utiliza como marca las indicaciones enumeradas en dicha letra b)? En caso de respuesta afirmativa:
2. La utilización como marca, ¿es una circunstancia que debe tenerse en cuenta en el marco de la ponderación que exige el artículo 6, apartado 1, in fine, de la Directiva de marcas, con respecto al elemento de las «prácticas leales en materia industrial o comercial»?

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Stuttgart, de fecha 5 de marzo de 2002, en el asunto entre la Sra. Ingeborg Beuttenmüller y el Land Baden-Württemberg

(Asunto C-102/02)

(2002/C 144/26)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Stuttgart, dictada el 5 de marzo de 2002, en el asunto entre la Sra. Ingeborg Beuttenmüller y el Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de marzo de 2002. El Verwaltungsgericht Stuttgart solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿El artículo 3 en relación con el artículo 4 de la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, es directamente aplicable, en el sentido de que un nacional de un Estado miembro puede invocar directamente las disposiciones de la Directiva en caso de adaptación inadecuada del Derecho nacional a la Directiva?
2. ¿El artículo 3 en relación con el artículo 4 de la Directiva 92/51/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, es directamente aplicable en el sentido de que un nacional de un Estado miembro puede oponer dichas disposiciones de la Directiva frente a todas las disposiciones nacionales no conformes a la Directiva, en caso de que no se hayan adoptado dentro del plazo señalado las medidas de ejecución de la misma?